



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 7132 (HGSF-09)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **REINALDO ERASMO HERRERA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.944, **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 y **RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.725, titulares del contrato de concesión minera con placa No. **7132**, para la exploración y explotación de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2006, bajo el Código No. **HGSF-09**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de evaluación documental **No. 2022030504921 del 10 de noviembre de 2022**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 7132:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago.	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1.	09-10-2006	08-10-2007	\$55,649,005	18-02-2008	Auto del 05/03/2008 notificado por estado No. 866 fijado el 07/03/2008.
Anualidad 2.	09-10-2007	08-10-2008	\$5,649,005	08-10-2008	Auto del 15/10/2008 notificado por estado No. 896 fijado el 17/10/2008.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

Anualidad 3	09-10-2008	08-10-2009	\$6,081,934	19-02-2008	Auto del 22/04/2009 notificado por estado No. 919 fijado el 24/04/2009.
Anualidad 4, Prórroga de Exploración.	09-10-2009	08-10-2010	\$6,082,055 + \$221,543	22-01-2010 21-05-2010	Resolución No. 015473 del 24/05/2011
Anualidad 5, Prórroga de Exploración.	09-10-2010	08-10-2011	\$6,303,722.40	22-10-2010	Resolución No. 015473 del 24/05/2011
Anualidad 1, Construcción y Montaje.	09-10-2011	08-10-2012	\$6,555,989	16-11-2011	Auto No. 003473 del 17/06/2014
Anualidad 2, Construcción y Montaje.	09-10-2012	08-10-2013	\$7,215,480	15-03-2013	Auto No. 003473 del 17/06/2014
Anualidad 3, Construcción y Montaje.	09-10-2013	08-10-2014	\$9,203,630	29-07-2016	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018

Esta obligación solo se causa durante las etapas de exploración y de construcción & montaje, y ya los pagos de dichas anualidades fueron aprobados mediante acto administrativo.

El titular minero del contrato de concesión No. 7132 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

- Mediante Auto 2021080006356 del 04/11/2021 se requiere al titular para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 2021030334201.
- Mediante Auto 2022080001172 del 03/03/2022 se requirió al titular para que allegara la póliza minero ambiental de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 2022030037527.

A la fecha la presente evaluación documental no se ha allegado cumplimiento a los requerimientos, por lo que no reposa la póliza minero ambiental en el expediente, revisado en el aplicativo Mercurio de la Gobernación y en el sistema integral de gestión minera – SIGM. Por lo anterior, se procederá a especificar las condiciones de la póliza a constituir:

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Teniendo en cuenta que el título no cuenta con PTO ni licencia ambiental aprobada, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración; lo anterior de acuerdo con el concepto con radicado No.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

Revisada la propuesta del concesionario se encontró que la inversión para el tercer año de la etapa de exploración correspondió a TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$38.400.000)

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	Reinaldo Erasmo Herrera Álvarez, C.C. 71.080.944; Luis Fernando García, C.C. 4.445.725; Rafael Leonidas Velásquez García, C.C. 4.445.725
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$38.400.000 \$1.920.000
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$1.920.000), para la novena anualidad de la etapa de explotación.	

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1. del presente concepto técnico.

El titular minero del contrato de concesión No. 7132 **no se encuentra** al día con la obligación de póliza minero ambiental.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No.050374 del 20/05/2013 se requirió al titular para que allegara el Programa de Trabajos y obras (PTO).

Mediante oficio (sin radicado) del 29/06/2013, el titular allega el PTO.

Mediante Concepto Técnico con No. 1254689 del 02/05/2018, se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Programa de trabajos y otras PTO, presentado el 29 de junio de 2013.

Mediante Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018 de julio de 2018, se advirtió al titular que sin Programa de Trabajos y Obras y sin Licencia ambiental no podía dar inicio a los trabajos de explotación.

Mediante auto No. 2019080003332 del 30/05/019 se dispuso:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

- *REQUERIR POR UNA SOLA VEZ para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del auto, el titular allegara las correcciones requeridas al numeral 2.1 del informe técnico de evaluación del PTO con Radicado No. 1254689 del 02 de mayo del 2018.*

Mediante Auto No. 2019000007120 del 07/10/2019 se dispuso conceder plazo de 30 días, para que Allegara el PTO de acuerdo con la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico No. 1254689 del 02/05/2018.

Mediante radicado No. 2020010085114 del 9/03/2020 marzo del 2020, el titular allego solicitud de prórroga de 3 meses para la presentación del PTO.

Mediante concepto técnico de evaluación documental 2021030334201 del 12/08/2021, se concluyó que debía concederse la prórroga por 3 meses para la presentación del PTO y se le recordó al titular que debía dar cumplimiento antes del día 31 de diciembre de 2022 a la Resolución 100 de 2020, haciendo la actualización de la validez y veracidad de los recursos en el área del título minero acogiéndose a un Estándar aprobado por CRIRSCO.

Mediante auto 2021080006356 del 04/11/2021, notificado por estado el día 10/11/2021 se concedió una prórroga de tres meses contados a partir de la notificación del acto, para dar cumplimiento a las correcciones del PTO.

Al momento de la presente evaluación documental, no reposa ni en el expediente ni en el sistema integral de gestión minera – SIGM, la respuesta al requerimiento Mediante auto 2021080006356 del 04/11/2021, notificado por estado el día 10/11/2021 respecto a la corrección del PTO.

*El titular minero del contrato de concesión No. 7132 **no se encuentra** al día con la obligación de PTO*

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

El 24/12/2015 Mediante Auto No. U201500006743 se requirió al titular para que presentará la aprobación de la Licencia Ambiental.

El 08/06/2021 mediante Auto 2021080002375, se dio traslado el concepto técnico 2021020008211 del 22 de febrero de 2021 y se requiere al titular para que allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

A la fecha de la presente evaluación documental no reposa en el expediente la respuesta a los requerimientos mediante Auto No. U201500006743 y U2021080002375, respecto a la obligación de presentar y/o iniciar el trámite del instrumento ambiental.

*El titular minero del contrato de concesión No. 7132 **no se encuentra** al día con la obligación de licencia ambiental.*

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) con el código HGSF-09 el día 09 de octubre de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
-	-	2006	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2007	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2007	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2008	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2008	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2009	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2009	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2010	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2010	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2011	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2011	Auto No. 201808000382 del 10/07/2018
2012	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2012	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2013	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2013	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2014	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2014	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019
2015	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2015	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019
2016	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2016	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019
2017	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019	2017	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019
2018	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019	2018	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
2019	Auto No. 2021080006656 del 04/11/2021	2019	Auto No. 2021080006656 del 04/11/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

2020	-	2020	Auto No. 2021080006656 del 04/11/2021
2021	-	2021	No reposa en el expediente

Teniendo en cuenta que ya se causó la obligación de presentar el FBM anual 2021, se sugiere REQUERIR al titular para que lo allegue.

Referente al Formato Básico Minero anual, a partir del año 2020, se debe presentar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 7132 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 09/70/2016 y que la etapa de explotación (contractualmente) inició el día 09 de octubre del año 2014.

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión 7132 no cuenta con instrumento ambiental ni PTO aprobado, no puede explotar el mineral concedido; por lo anterior, por lo anterior, los formularios de declaración de regalías deben reflejar esta condición.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2014	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
I, II, III y IV - 2015	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
I, II, III y IV - 2016	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
I, II, III y IV - 2017	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
I, II, III y IV - 2018	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
I, II, III y IV - 2019	Auto No. 2021080006356 del 04/11/2021



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

Considerando que el título minero se encuentra contractualmente en etapa de explotación, la obligación de presentar los formularios de liquidación de regalías continúa causándose.

Por lo anterior se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III de 2022.

*El titular minero del contrato de concesión No. 7132 **no se encuentra** al día con la obligación de regalías.*

2.7. SEGURIDAD MINERA.

El 07/05/2022 Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 2022030162606 se consideró técnicamente aceptable la visita realizada el día 28 de abril de 2022

El 10/05/2022 Mediante Auto No. 2022080007304 se dio traslado al concepto técnico de visita de fiscalización No. 2022030162606

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H7132005 (HGSF-09) NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencian pagos pendientes por conceptos de visitas de fiscalización o multas.

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

No reposan en el expediente trámites pendientes para resolver.

2.11. ALERTAS TEMPRANAS

A la fecha del presente informe técnico no hay obligaciones próximas a vencerse.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. *Actualmente el título se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación desde el 9 de octubre de 2022.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

3.2. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1. del presente concepto técnico.

3.3. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el complemento al PTO, toda vez que, al momento de la presente evaluación documental, no reposa ni en el expediente ni en el sistema integral de gestión minera – SIGM, la respuesta al requerimiento Mediante auto 2021080006356 del 04/11/2021, notificado por estado el día 10/11/2021 respecto a la corrección del PTO.

3.4. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma; toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental no reposa en el expediente la respuesta a los requerimientos mediante Auto No. U201500006743 y U2021080002375, respecto a la obligación de presentar y/o iniciar el trámite del instrumento ambiental.

3.5. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el FBM anual 2021

3.6. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III de 2022.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7132 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante Auto N° 2022080001172 del 3 de marzo de 2022, notificado por estado 2303 del 25 de mayo de 2022, se dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los señores REINALDO HERRERA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.944, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, identificado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 y RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.725, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7132, para la exploración y explotación de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de DON MATÍAS y SANTA ROSA DE OSOS de este departamento, suscrito el 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de octubre de 2006, bajo el Código No. HGSF-09, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, alleguen lo siguiente:

- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.

(...)"

Frente a estos requerimientos realizados bajo apremio de multa, se evidenció el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2021. Debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa, está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

La no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra considerada como falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)"

Se hace necesario aclarar que como en el área del título no se están llevando a cabo actividades de explotación, pues el título no cuenta con el Programa de trabajos y obras ni la licencia ambiental aprobados, esta Delegada no puede remitirse a la Tabla 6° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que hace referencia a la fijación de multas para títulos mineros que estén en etapa de explotación acorde a la cantidad de producción anual, por lo que se remitirá a la Tabla 5° para la tasación de la multa:

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

“(...)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.”

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.500.000)**, equivalente a trece punto cinco (13.5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º y tablas 2º y 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, se procederá a imponer una multa por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto N° 2022080001172 del 3 de marzo de 2022, por la suma equivalente a trece punto cinco (13.5) SMLMV.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, los titulares **DEBEN ALLEGAR** el Formato Básico Minero anual del año 2021 y los Formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II, III del año 2022.

De otro lado, será preciso referirnos a lo establecido en los artículos 280, 84, 281 y 85 de la ley 685 de 2001, que en relación a la póliza minero ambiental, Programa de trabajos y obras y licencia ambiental, establecen lo siguiente:

“(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. *Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:*

- 1. Delimitación definitiva del área de explotación.*
- 2. Mapa topográfico de dicha área.*
- 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.*
- 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.*
- 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.*
- 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.*
- 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.*
- 8. Escala y duración de la producción esperada.*
- 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.*
- 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.*
- 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.*

Artículo 281. Aprobación del programa de trabajos y obras. *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cua renta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

Artículo 85. Estudio de impacto ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

(...)"

Igualmente, es importante anotar lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que establecen:

"(...)

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas **o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

(...)

Así mismo, reseñamos lo que se consagra en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

"(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)

Conforme lo anterior, y de acuerdo al concepto técnico reseñado, se procederá a **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** la constitución de la póliza minero ambiental para que sea allegada en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Así mismo, se procederá a **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

notificación del presente acto administrativo, se allegue el Programa de trabajos y obras y la licencia ambiental aprobada, o en su defecto una constancia del estado de su trámite.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030504921 del 10 de noviembre de 2022**, a los titulares mineros de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores **REINALDO ERASMO HERRERA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.944, **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 y **RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.725, titulares del contrato de concesión minera con placa No. **7132**, para la exploración y explotación de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2006, bajo el Código No. **HGSF-09**, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)**, equivalentes

a trece punto cinco (**13.5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 2°, 3° y las tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores **REINALDO ERASMO HERRERA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.944, **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 y **RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.725, titulares del contrato de concesión minera con placa No. **7132**, para la exploración y explotación de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS y SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2006, bajo el Código No. **HGSF-09**, para que sea allegada la póliza minero ambiental en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión minera No. **7132** para en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remitan:

- Programa de trabajos y obras.
- Licencia ambiental aprobada o en su defecto constancia del trámite iniciado ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los titulares del contrato de concesión minera No. **7132**, para que alleguen lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual del año 2021,
- Los Formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II, III del año 2022.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO del Concepto técnico No. **2022030504921 del 10 de noviembre de 2022** a los titular del contrato de concesión minera No. **7132**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 23/11/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/11/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		21/11/22
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		22/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: